

una alegación al mismo suscrita por Dña. Demetria Martínez Ruiz.

Visto que dicha alegación, en virtud de informes de los servicios técnicos y jurídicos de este Ayuntamiento, debe ser desestimada en su totalidad, por cuanto la figura del Estudio de Detalla resulta ser el instrumento de planeamiento obligado para el desarrollo de esta zona (norma 2.56 de las normas urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación Urbana), y se ha cumplido el trámite de información pública prevenido en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico con relación a los interesados directamente afectados, en este caso Dña. Demetria Martínez, de forma que en ningún caso ha habido indefensión.

El Pleno acuerdo por unanimidad y, por tanto, con el quórum exigido por el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril:

1.— Desestimar la alegación formulada por Dña. Demetria Martínez Gutiérrez al proyecto de Estudio de Detalle E.D.2 (C).

2.— Aprobar definitivamente el proyecto de Estudio de Detalle E.D.2 (C) redactado por el Sr. Martín Enciso.

3.— Publicar el anterior acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja, con notificación personal a los propietarios y demás interesados directamente afectados, con indicación de los recursos procedentes.

4.— Comunicar este acuerdo a la Comisión Provincial de Urbanismo en el plazo de 10 días, de acuerdo a lo previsto en el art. 140.5 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, Real Decreto 2159/1978, de 23 de Junio.

5.— Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para adoptar las disposiciones necesarias en orden a la ejecución de estos acuerdos.

Haro, 27 de Septiembre de 1989.

#### *Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización E.D.3* III.C.1446

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 22 de Septiembre de 1989, acordó

2.— Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización E.D.3.

Dada cuenta del Proyecto de Urbanización del E.D.3 "Alto de Santo Domingo", redactado por los Arquitectos Sres. Fernández Sebastián y Pérez Enciso, por encargo de D. Cecilio Ruiz Zárate y otros, y Constructora Columela 2, S.A.

Visto que, dicho proyecto de urbanización resultó aprobado inicialmente en virtud de acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento celebrado en fecha 8 de Agosto de 1989.

Habida cuenta de que sometido a información pública el expediente (mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 31 de Agosto de 1989, periódico de amplia difusión, tablón de edictos del Ayuntamiento y notificación personal a los propietarios y demás interesados directamente afectados) por plazo de 15 días, no se ha presentado ninguna alegación al mismo.

El Pleno acuerdo por unanimidad:

1.— Aprobar definitivamente el proyecto de Urbanización del E.D.3 "Alto de Santo Domingo", condicionado en los siguientes términos:

a) Será de cuenta de los promotores la ejecución de la parte del vial previsto en el Plan General Municipal de Ordenación Urbana hasta el entronque con la urbanización.

b) En el desarrollo de las obras se atenderá a las determinaciones de los art. 4, 10 y siguientes de la normativa del vigente Plan General Municipal de Ordenación Urbana.

2.— Publicar el anterior acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja, con notificación personal a los propietarios y demás interesados directamente afectados, con indicación de los recursos procedentes.

3.— Comunicar este acuerdo a la Comisión Provincial de Urbanismo en el plazo de 10 días.

4.— Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para adoptar las disposiciones necesarias en orden a la ejecución de estos acuerdos.

Haro, 27 de Septiembre de 1989.

#### **AYUNTAMIENTO DE HORNOS DE MONCALVILLO**

##### *Exposición pública para la imposición de diversas Tasas, Impuestos y Precios Públicos* III.C.1447

Aprobada provisionalmente por el Pleno de esta Corporación, con fecha 2 de Octubre del corriente la imposición y ordenación de

##### **IMPUESTOS**

— Sobre bienes inmuebles, sobre vehículos de tracción mecánica, sobre contribuciones especiales, sobre construcciones y obras.

##### **PRECIOS PUBLICOS**

— Rieles, postes y palomillas, tránsito de ganado, rodaje y arrastre, vacunación antirrábica, desagüe de canalones, suministro de agua potable.

##### **TASAS**

— Servicio de alcantarillado, cementerios.

##### **PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTE**

Se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los correspondientes acuerdos con sus expedientes así como los textos de las respectivas ordenanzas, por plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de reclamaciones y sugerencias, en virtud de lo dispuesto en el art. 17.1 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales.

Hornos, 3 de Octubre de 1989. — El Alcalde.

#### **AYUNTAMIENTO DE LARDERO**

##### *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de las contribuciones especiales* III.C.1408

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de Septiembre de 1989, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

"ORDENANZAS FISCALES.— 1º.— Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de establecimiento del tributo local "Contribuciones Especiales" y de aprobación de la correspondiente Ordenanza reguladora del mismo, de fecha 27 de julio de 1989, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

2º.— El referido acuerdo de imposición del referido tributo local y el texto íntegro de su Ordenanza Fiscal reguladora se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja y se aplicará a partir de la fecha que se señala en la Disposición Final de la Ordenanza.

3º.— Contra el presente acuerdo definitivo de imposición y ordenación del referido tributo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Lardero, 2 de Octubre de 1989.— El Alcalde, Pedro Vallejo Salazar.

#### **ANEXO**

##### **ORDENANZA FISCAL Nº 5**

##### **ORDENANZA GENERAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

##### **CAPITULO I.— HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 1.** 1.— El hecho imponible de las Contribuciones Especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal por este Ayuntamiento.

2.— Las Contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otras.

**Artículo 2.** 1.— A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, tendrán la consideración de obras y servicios municipales los siguientes:

a) Los que, dentro del ámbito de su competencia, realice o establezca el Ayuntamiento para atender a los fines que le estén atribuidos. Se excluyen las obras realizadas por el mismo a título de propietario de sus bienes patrimoniales.

b) Los que se realice o establezca el Ayuntamiento por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas, así como aquellos cuya titularidad, conforme a la Ley, hubiese asumido.

c) Los que se realicen o establezcan por otras Entidades Públicas o por los concesionarios de éstas, con aportaciones económicas de este Ayuntamiento.

2.— Las obras y servicios a que se refiere la letra a) del apartado anterior conservarán su carácter de municipales, aún cuando fuesen realizados o establecidos por:

a) Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles de cuyo capital social fuese este Ayuntamiento el único titular.

b) Concesionarios con aportaciones de este Ayuntamiento.

c) Asociaciones de contribuyentes.

3.— Las Contribuciones especiales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

**Artículo 3.**— El Ayuntamiento podrá, potestativamente, acordar la imposición y ordenación de Contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 1º de la presente Ordenanza General:

a) Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas.

b) Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución del agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Por el establecimiento y sustitución del alumbrado público y por instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

d) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.

e) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

f) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.

g) Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

h) Por la realización de obras de captación, embalse, depósito,